

Fr. M.^a Damián Yáñez Neira, ocso.

Capítulo general de la Congregación de Castilla en Oseira en el año 1815

Por primera vez vamos a ocuparnos de este acontecimiento, del que sólo consta la referencia, transcribiendo las definiciones que se elaboraron en esta asamblea, pero antes, quisiéramos ofrecer unos breves conceptos ambientadores para su mejor inteligencia, a la vez que la motivación del por qué fue elegido Oseira y no otro monasterio para la celebración de esta asamblea.

Capítulo general equivale a junta o reunión de monjes o clérigos regulares, en determinadas circunstancias, para tratar asuntos de importancia sobre la Orden, como pueden ser dictar leyes encaminadas a la buena marcha de la observancia, adoptar nuevas normas de vida, elegir superior general, etc. Su práctica arranca de los primeros tiempos del monaquismo, pues ya san Pacomio instituyó reuniones periódicas de monjes por Pascua y en el mes de agosto. San Basilio dispuso que los superiores de las comunidades se reunieran en tiempos y lugares determinados, prefijados de antemano. En occidente, algunas grandes abadías fueron centros de irradiación e influencia, a las cuales se acudía para instruirse en las observancias monásticas y las tradiciones auténticas.

A mediados del siglo IX, el abad de Montecasino reunía anualmente a los superiores de las distintas casas de su dependencia: «Había costumbre — se dice en la crónica del monasterio — de que la víspera de las kalendas de septiembre se reunieran en esta comunidad los priores de todos los prioratos casinenses para aprender del abad lo que debía hacerse, lo que debía evitarse o corregirse, y cómo habían de vivir en la observancia de la Regla, en la presencia y en el temor de Dios». Otro tanto hacían los monjes fulienses.

En 973, un sínodo provincial presidido por el arzobispo de Reims, Adalberón, decidió que los abades de la provincia se reuniesen periódicamente, y determinó la fecha de la primera reunión que había de presidir el abad san Remigio. Ignoramos cuánto tiempo duró esta institución. Sin embargo, en el siglo XI es frecuente hacer mención de reuniones particulares. Se cree que en Cluny no se celebraron capítulos generales hasta 1132.

El Císter y los CC.GG.

A la Orden de Císter estaba reservada la gloria de haber estructurado e introducido en la Iglesia de manera definida la práctica de los CC.GG., extendida luego a todas las demás Órdenes, con no poco provecho de las almas. La primera mención de reunión de abades, data de 1116, cuando según la *Vita prima Sancti Bernardi Abbatis*, el obispo de Châlons Guillermo de Chapeaux, se presentó ante la asamblea de abades reunidos en Císter, y solicitó de ellos autorización para tomar de su cuenta a san Bernardo,

que se hallaba enfermo, con objeto de someterle a cura. Poco después, hacia 1119, se terminó de redactar la denominada *Carta de caridad*, verdadera obra maestra de legislación monástica, en la cual se determinaba con claridad suma la manera de proceder en esta clase de asambleas.

El c. VII ordena que todos los años se reúnan en Císter los abades de las distintas casas en la fecha convenida, que luego se fijó en el mes de septiembre. En esta reunión debían tratarse todos aquellos asuntos encaminados a la salud de las almas, a la reforma de costumbres o a introducir nuevas observancias exigidas por los tiempos. Si una abadía llegaba a verse en extrema pobreza, el abad lo haría saber en la asamblea, y todos los otros coabades, animados de caridad evangélica, debían acudir en su auxilio, según las propias posibilidades.

El CG de Císter constituía una reunión fraterna que mantenía vivo el espíritu de familia, estrechando los lazos de verdadera amistad entre todos los monasterios a través de los superiores. En un principio, la autoridad suprema y el derecho de convocación de los abades radicaba en el abad del Nuevo Monasterio, nombre con que era designada la casa madre de Císter. Todos debían acudir al CG en el día prefijado, estaban obligados a acatar sus decisiones, tanto en la corrección de faltas y abusos, como en la introducción de nuevas observancias. Pero bien pronto tal potestad pasó íntegra al propio CG, quedando atemperada la del abad de Císter, quien ya no podría tomar en lo sucesivo ninguna determinación seria, a no ser en casos muy urgentes, en que no se podía esperar al CG.

Caso de que el abad de Císter se apartase del camino recto trazado por la regla, estaba previsto le llamaran la atención y le atrajeran al orden los abades de las primeras casas de la Orden, La Ferté, Claraval y Pontigny. Caso de que sus amonestaciones resultasen infructuosas, no podían proceder contra él excomulgándole, sino dar cuenta al obispo de Châlons, y entretanto no se debía reunir CG en Císter, sino en algún otro monasterio determinado por esos tres primeros abades.

De doce que eran los abades en 1120, subieron a cuarenta en 1130, y a trescientos en 1150, yendo progresivamente en aumento durante todo el siglo XII y comienzos del XIII. Sin embargo, las ausencias comenzaron bien pronto a dejarse sentir, ora por las excesivas distancias, ora por enfermedad, guerra o cualquier otra causa razonable. En caso de no poder asistir, podía el abad enviar como delegado al prior, manifestando la causa de su ausencia. Si no asistía ni enviaba excusa, llegaría el castigo: suspensión temporal del cargo, ayuno a pan y agua, disciplina y otros. En tales casos se comisionaba a uno de los abades de la región para hacerle saber el castigo impuesto por el CG.

Desde el siglo XIII comenzó a dispensar la asistencia a los abades situados a grandes distancias. Los de Palestina, Siria, y Chipre, debían acudir cada siete años. Los de Grecia, Suecia, Noruega y Lituania, cada cinco. Irlanda, Escocia, Sicilia, Portugal y Galicia, cada cuatro. Frigia, Hungría, León y Castilla, cada tres, Navarra, Aragón y Cataluña, cada dos. Los de Inglaterra y países más próximos, debían acudir anualmente. El lugar señalado —salvo rarísimas excepciones— fue siempre Císter, en Borgoña.

La práctica metódica establecida en Císter para la celebración del CG, extendióse bien pronto a toda la Iglesia. Inocencio III —luego el concilio de Letrán en 1215—, lo prescriben en todos los reinos y provincias para todas las Órdenes religiosas, tal como lo venían practicando los cistercienses.

La Congregación de Castilla

Así se llamó una reforma monástica, surgida en el Císter español, en la primera mitad del siglo XV. También recibió los nombres de *Congregación de Montesión* o de *San Bernardo*, *Observancia cisterciense de España*, *Los Bernardos españoles*, etc., habiendo agrupado bajo su gobierno a todos los monasterios de ambas Castillas, León, Asturias y Galicia.

«La Orden Cisterciense — escribe un autor moderno— a principios del siglo XV, apenas conservaba huella de su primitivo rigor y disciplina. Frente a esta decadencia y disolución el capítulo general se sentía impotente para atajarla, y aunque seguía legislando a más y mejor, la verdad es que no se preocupaba mucho de hacer cumplir lo que mandaba, ni los súbditos de llevar a la práctica lo ordenado; da la impresión de que sus disposiciones eran simples ordenanzas para cubrir el expediente»¹.

En España, al igual de otras naciones, la situación era sencillamente catastrófica. Ángel Manrique llegó a escribir: «En este tiempo la disciplina en España, como en el resto de las otras naciones, estaba resfriada, por no decir depravada»². Las guerras intestinas, la rapacidad de los señores feudales, los abades comendatarios —verdadera lacra de las comunidades— la propensión natural del hombre a aflojar en la observancia; fueron otras tantas calamidades que se echaron en tromba sobre la mayor parte de las abadías, llevándolas al borde de la extinción.

Para cortar de raíz tan profundos males, un grupo de monjes se impusieron la necesidad de lanzarse a una aventura sin precedentes en la Orden —única capaz de surtir efecto en aquellas circunstancias—, fundar una Congregación exenta de la casa central del Císter. La empresa era arriesgada y hasta en cierto modo quijotesca, pero Dios era quien movía los corazones.

El principal promotor de la reforma fue fr. Martín de Vargas³, monje de Santa María de Piedra (Zaragoza), quien consiguió de Martín V la bula *Pia supplicum vota*, en la cual se le autoriza erigir dos eremitorios, bien fundándolos de nuevo, bien reformando los ya existentes, en los cuales se observe la nueva modalidad ideada para la reforma. En ella se especifican notables cambios ajenos al Císter, tales como el título del superior, que llevaría el nombre de prior, en vez de abad⁴, y su gobierno no sería vitalicio, sino temporal. Pasamos por alto otra serie de novedades.

Tal documento básico y fundamental de la Congregación de Castilla⁵, fue redactado indudablemente con vistas a una posible reacción en contra por parte de las altas jerarquías de la Orden. La voluntad del papa es tajante. Ampara el proyecto de reforma de manera clara, ordenando la ejecución de la misma a los abades de Salas y Valladolid, personajes ajenos por completo a la Orden: así se evitaba al mismo tiempo toda sombra de obcecación, partidismo o falsedad.

Vuelto de Roma a mediados de 1426, Martín de Vargas se preocupó de dar cima a su obra, poniendo la primera piedra de Montesión (Toledo), el 21 de marzo de 1427. En un principio, la Orden parece no dio importancia a la nueva modalidad introducida por Vargas en España, mas en 1430, al tomar posesión de la abadía de Valbuena (Valladolid), sin contar con el CG de Císter, éste se alarmó y comenzó a hacerle una cruda guerra, desatando contra él excomuniones, calumnias y los mayores anatemas⁶. Fue preciso que el reformador sufriera las mayores vejaciones, experimentara más de una vez la lobreguez de los calabozos, y al fin muriera para que su obra triunfara en España. Consumido por el fuego de la tribulación, fr. Martín de Vargas moría con el signo de los predestinados el 2 de junio de 1446. Detrás de sí, sólo dejaba en marcha dos monasterios viviendo el ideal de reforma, Montesión y Valbuena, pero la semilla depositada en el surco, abonada con sacrificios sin cuento, no tardaría en dar su fruto.

Es cierto que la obra de Martín de Vargas fue mirada siempre en la Orden con aversión. Estamos de acuerdo en que se separó totalmente de las normas establecidas en la Carta de Caridad, pero fueron las circunstancias, fueron también los mismos pontífices quienes no sólo se pusieron de su parte, sino también la impulsaron ellos mismos. Ofreceremos luego testimonios auténticos sobre la realidad de esta afirmación. En más de una ocasión hemos escrito que si en vez de España, se hubiera dado en Francia o en alguna otra nación, la nueva reforma hubiera sido considerada como una de las más efectivas que ha tenido la Iglesia en los últimos siglos. Lo que nadie puede negar a la persona del reformador es su buena voluntad, un deseo sincero de hacer bien a las almas, y una docilidad plena a los pontífices, que eran quienes guiaban sus pasos ⁷.

Sistema de gobierno

Las primeras leyes dadas a la Congregación española por Martín de Vargas, han estado ocultas hasta nuestros mismos días en que de manera casual apareció un manuscrito que las contenía ⁸. No hay noticia de haberlas utilizado nadie en los tiempos modernos, ni se conocía esta primera legislación dada por el reformador a sus seguidores. Sabemos, no obstante, fueron conocidas de los antiguos, hasta el siglo XVII.

Como se trata de la primera obra legislativa de la C. de C, en la cual radica el sistema de gobierno establecido, se impone ofrecer síntesis, por su importancia, y por ser obra del propio reformador ⁹. Trata en primer lugar del abad general o reformador, señalando las cualidades que debe tener, así como sus atribuciones respectivas. Siguen otros tres capítulos destinados al abad local, indicando con minuciosidad todo su radio de acción, límite de tiempo, así como cualidades que debe tener el electo. A continuación se insertan diversos capítulos señalando otros distintos cargos del monasterio, cuyas atribuciones no nos interesa destacar. Sólo el c. 11, dedicado a desarrollar el tema del capítulo provincial ¹⁰, después de insinuar que en él se nombraba el definitorio, formado por tres abades y otros tantos delegados, de los cuales eran ya dos definidores por derecho propio —el de Montesión y el de Valbuena—, hace resaltar una particularidad que vamos a destacar en este lugar, para enderezar entuertos y desterrar calumnias. En él se manda expresamente a todos los monjes de la Congregación elevar oraciones por los pontífices Martín V y Eugenio IV «fundadores de nuestra regular observancia» ¹¹. Tales palabras arrojan raudales de luz sobre la actuación de Martín de Vargas, tan vilipendiado por muchos extranjeros aun en el momento actual, pues demuestran que no estaba solo en la tarea, sino que se veía respaldado en sus actuaciones por los pontífices que le conocían a fondo. Por vía de ejemplo, véase cómo le enjuicia un autor fallecido hace muy pocos años. Aludimos al P. Mauro Cocheril —tan conocido por sus trabajos en la Península Ibérica—, el cual escribe lo siguiente: «La Orden había sido concebida por los padres fundadores como un monolito. La *Carta de Caridad* lo expresa de manera patente: 'Separados por el cuerpo en las diversas partes del mundo', permanecemos unidos por la caridad, observando la misma Regla, sometidos a las mismas observancias. Tales observancias habían sido definidas una vez para siempre. Eran las del *Nuevo Monasterio*, esto es, de la abadía de Císter. Levantar la mano contra la unidad, desgarrar esta túnica sin costura —según frase gráfica de los primeros cistercienses— aparecía como una monstruosidad, y nadie, hasta entonces se había atrevido a hacerlo. La nueva Congregación rompía todos los lazos que la unían a la cabeza de la Orden, creaba un cisma cuyo ejemplo podía ser peligroso» ¹². No es este el único lugar donde el aludido autor llama «cismática» a la reforma ideada por Martín de Vargas ¹³.

Como anteriormente hemos visto que el propio reformador se escuda en los dos pontífices, considerándoles verdaderos autores de la observancia española, como nadie puede ser buen juez en propia causa, a fin de alejar toda sospecha, veamos cómo pensaban sobre el particular sus sucesores. Pocos puntos hay tan seguros y claridentes como el presente en la legislación de la C. de C. Vayan algunos ejemplos.

En el CG de la Congregación, tenido en 1525, se adoptó la resolución siguiente: «El capítulo manda que los padres abades luego que llegaren a sus casas, hagan decir dos misas, una por la paz y por el emperador nuestro Señor, y otra por los difuntos, por los sumos pontífices Martín Quinto y Eugenio 4.º Institutores de nuestra Observancia»¹⁴. Las definiciones impresas de 1552 ordenan: «Imponga el presidente cierta oración o misas por el papa Eugenio Quarto y Martino quinto, fundadores de nuestra Observancia». Podíamos multiplicar los ejemplos, pero los juzgamos suficientes. Prueba evidente del convencimiento absoluto reinante siempre en la Congregación, de haber sido ambos pontífices quienes no sólo orientaron a Martín de Vargas, sino lo que es más, le impulsaron a llevar adelante la reforma.

Siguen después otra serie de capítulos encaminados a regular el nuevo tipo de vida cisterciense, adaptado a las necesidades de los tiempos, pero siempre calcados en las más puras fuentes cistercienses, pero los pasamos por alto.

Por qué un CG en Oseira

En las primeras definiciones de 1434 —a que acabamos de aludir—, estaba preceptuado: «De triennio in triennium Dominica 3^a post Resurrectionem celebretur capitulum in Monasterio de Montis Sion». Esta prescripción se vino observando hasta 1551, aunque no con exactitud¹⁵, pero luego, debido sin duda a las quejas de los abades de Galicia y Asturias¹⁶, se optó por elegir un lugar más céntrico para facilitar el acceso de los abades más distantes. Se señaló Palazuelos como casa central, de suerte que desde mediados del siglo XVI apenas se celebró capítulo general alguno fuera de ese monasterio. Únicamente los capítulos intermedios¹⁷ se solían celebrar en distintos monasterios.

Oseira fue de las únicas sedes —fuera de Palazuelos— a donde tuvo lugar un capítulo general en 1815. Antes de ese capítulo, hubo dos intermedios, uno en la granja de Partovia en 1811, y otro en el propio monasterio en septiembre de 1812. En el momento presente vamos a ocuparnos sólo del primero, y la motivación del por qué se tuvo en Oseira esta asamblea, fuera de la sede ordinaria, en tierras vallisoletanas.

Ante todo, debemos situarnos en la época en que sucedió este caso anormal. En 1807, fue elegido para regir los destinos de Oseira fr. Fabián Paizal, natural de Padrón, pero no pudo tomar posesión del cargo por haber fallecido antes, y entonces pasó la comunidad a nueva elección, recayendo los sufragios en fr. Ramón Giráldez, oriundo de san Jorge de Vilar (Pontevedra), quien debería figurar al frente de la abadía un período más largo de lo ordinario debido a la invasión napoleónica que se echó en tromba sobre España en 1808.

No estará fuera de lugar, reproducir unos datos concretos sobre este período, alusivos a nuestros monasterios, y concretamente a Oseira, porque nos da la clave exacta de lo que significó nuestro monasterio en esos años cruciales de la invasión. «Entraron en esta provincia a principios del año de 1809 —copiamos de un códice de la época—, y salieron en el mismo año a últimos del mes de junio, hicieron las mismas proezas que en el resto del Reino habían cometido, pero este monasterio por la Misericordia de Dios y la especial asistencia de nuestra madre y protectora la siempre Virgen María casi quedó exento de sus garras, pues sólo en algunas dependencias del monasterios echaron a

perder algunos frutos, y en el de la Aguada pusieron fuego, cuando en la mayor parte de los monasterios de Nuestra Religión les queda que llorar por muchos años los estragos causados en aquel tiempo»¹⁸.

Sigue el autor del ms. refiriendo los males ocasionados a la nación por los franceses, y la promulgación de la Constitución masónica forjada en Cádiz. Luego habla de que Oseira se vio libre de tantas desgracias, por cuyo motivo «estuvieron dos años refugiados en este monasterio el Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca¹⁹, y Ntro. Rvmo. P. General²⁰. En 26 de marzo de 1811, se celebró un Capítulo intermedio en el priorato de Partovia y en 16 de septiembre de 1812 otro en este monasterio y en el intermedio de 1814, celebrado en Palazuelos²¹, se acordó la celebración del capítulo general para mayo de 1815 en este monasterio, por estar casi arruinado el de Palazuelo²², y casi todos los de Castilla».

Este es el motivo, no hay otro, que obligó a los padres a tomar como sede del Capítulo general el monasterio de Oseira. Aquí se reunieron, pues, todos los padres que pudieron, y aquí se dictaron unas normas encaminadas a solucionar los problemas más acuciantes derivados de aquellos años anormales en que los monjes se vieron en su mayoría vagar por el mundo, por haber sido arrojados de sus monasterios.

Después de estas noticias ambientales, vamos a pasar ya a la transcripción literal de las definiciones, que irán con toda exactitud, limitándonos a ofrecer algunas notas aclaratorias al texto, que no dudamos han de enriquecerlo algo.

1815, mayo, 5-11 Oseira

DEFINICIONES DEL CAPÍTULO GENERAL DE LA CONGREGACIÓN CISTERCIENSE DE CASTILLA

Difiniciones hechas en el Capítulo General de la regular observancia del Císter, en estos reinos de Castilla, León, etc., celebrado en el monasterio de Ossera a cinco días del mes de mayo de 1815, en el que fue electo General Reformador nuestro Rmo. P. Mtro. D. Fr. Clemente Barbagero, Doctor y Catedrático en la Universidad de Alcalá, e hijo del Monasterio de Huerta.

1. Primeramente: Admitió la Santa Congregación el Decreto del Excelentísimo señor Dn. Pedro Gravina, Arzobispo de Nicea y Nuncio Apostólico en estos Reinos, por el que aprueba y confirma todo lo echo en virtud de lo anteriormente dispuesto por el Eminentísimo señor Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo, como visitador apostólico.
2. Manda el Capítulo General a todos los Padres Abades y Presidentes²³, que conformándose con las piadosas intenciones del Rey nuestro señor (que Dios guarde), y con arreglo a nuestras leyes, promueban la observancia regular por quantos medios previenen las mismas, haciendo que el oficio divino se celebre a las horas señaladas. y que todos los Monges se uniformen en el uso de ropas; desterrando de los Monasterios los vestidos que no sean conformes a lo dispuesto en las Difiniciones de la Orden.
3. Ytem atendiendo el Capítulo General a la urgencia de las circunstancias, declara que los Padres Lectores y Predicadores mayores se les cuenten pa su jувilación los cursos que corresponden a los años de 1809 y siguientes, hasta el de 1813 inclusive, como si realmente hubieran asistido en sus respectivos destinos y cumplido con lo que previenen nuestras leyes.
4. Comisionó el Capítulo General a nuestro Rmo. Padre General para que areglo a las necesidades de la orden, disponga el plan de Estudios, destine los Maestros,

Predicadores y Colegiales, quedando por ahora señalados para colegios de Teología los de Alcalá, Salamanca y Meyra: para Pasantía de la misma Facultad el de Sn. Martín de Castañeda: para Pasantía de Moral el de Villanueva de Oscos, hasta la reparación del Colegio de Acebeyro, que deberá tener igual destino, y para Filosofía el colegio de Montederramo.

5. Ytem confirma el Capítulo General la acta de 1803, número 11, sobre las calidades que han de tener los Bibliotecarios de los Monasterios ²⁴.
6. Ytem manda el Capítulo General a todos los Padres Abades que luego que sean confirmados, den noticia a nuestro P. General de todos los Monges que no se hayan reunido a sus respectibas comunidades, y Su Reverendísima cuidará con el mayor esmero de recogerlos y destinarlos a los Monasterios que se hallan en estado de mantenerlos, compeliendo a los Padres Abades a que los reciban sin admitir excusa alguna, pagando el coste de sus viages los monasterios a que fuesen destinados. Y si contra la esperanza del Capítulo General hubiere alguno que se resista a cumplir lo que Su Reverendísima disponga, en orden a su destino, se le declare por fugitivo y sujeto a las penas de tal ²⁵.
7. Yten ordena el Capítulo General que los Padres Abades de los Monasterios en que se hayan de hacer reparos considerables, hagan formar un plan por maestros inteligentes, en el que se tenga presente el aprovechamiento de las partes del edificio que hayan quedado útiles, y al que se arreglarán en todo; y pa que dichos reparos se hagan tan pronto como las necesidades exigen, manda a los mismos Padres Abades que cada seis meses den cuenta a nuestro Padre General de los caudales recibidos, su inversión y el estado de los sobredichos reparos.
8. Ytem, manda el Capítulo General que en todos los Monasterios se nombren por la Comunidad los Monges para depositarios de los expolios, que asistirán al recuento de los efectos que quedaren por muerte de los Monges y a quienes se entregará el dinero y alhajas de plata que quedaren, después de cumplir con lo que ordenan nuestras leyes, y lo invertirán en la sacristía o librería, con aprobación de los Padres Abades y consiliarios, dando cuentas en la misma forma que los hacen los oficiales de los Monasterios, sin que esta disposición pueda servir de pretexto a los Padres Abades para descuidar del surtido de la sacristía y librería quando no alcancen los caudales dichos. Y para que los monasterios no sean defraudados en lo que les pertenece, por la muerte de sus hijos manda el Capítulo General se observe puntualmente lo dispuesto en nuestras difiniciones al capítulo 33 número 6^o acerca del inventario que deben hacer los que salen de su Monasterio, cuyo inventario se renobará al principio de cada cuatrienio, si continúasen fuera del Monasterio de su profesión.
9. Ytem manda el Capítulo General se guarde literalmente lo dispuesto al capítulo 21 número 8.^o de nuestras difiniciones, acerca del depósito de caudales del Monasterio, y más que allí se previene; y encarga a Nuestro Padre General imponga la pena allí establecida contra los contraventores.
10. Igualmente manda se observe lo dispuesto en las mismas difiniciones al capítulo 20 número 3.^o y 4.^o sobre que se tomen cuenta con todo rigor a los Cillereros de quatro meses, por los Padres contadores, que las censurarán con toda escrupulosidad y darán cuenta a nuestro Padre General de la omisión que en esto hubiere y su Reverendísima se informará en la visita sobre el cumplimiento de lo sobredicho.
11. Ytem manda el Capítulo General a todos los Padres Abades cuiden con todo esmero que los oratorios de los Prioratos estén con el aseo que corresponde, man-

dando reponer las ropas y más necesario y presentando en las visitas un inventario de todo lo existente en dichos oratorios para que nuestro Padre General y Padres Visitadores puedan formar juicio del cuidado que se haya puesto en una cosa que tanto conduce al culto del Señor y al decoro de la Orden. Y no siendo menos interesante el que los Monges que viven en dichos prioratos observen una conducta exemplar, encarga el Capítulo General a su Reverendísima que se informe con todo cuidado sobre el particular y castiguen con rigor a los que dieren motivo; disponiendo lo que tenga por conveniente en cuanto a los sirvientes y compeliendo al cumplimiento de sus disposiciones con las penas que juzgare más eficaces.

12. Ytem manda el Capítulo General que todos los monjes que sean destinados a casas no matrices y a los Prioratos, hayan de obtener licencias de confesar del ordinario del territorio donde residen, previo el examen que previenen nuestras leyes, y no haciéndolo así en el preciso término de los seis meses a la colocación en sus respectivos destinos, los retirarán los Padres Abades al Monasterio y los despacharán al de su profesión o al que nuestro Padre General les señale.
13. Ytem manda el Capítulo General se observe con todo el rigor lo dispuesto en nuestras difiniciones al capítulo 30 número 2.º sobre las recreaciones y salida de los Monges de cualquiera clase que sean baxo la pena de suspensión por dos meses al abad que contraviniere.
14. Asimismo, manda el Capítulo General que en los Colegios de Alcalá y Salamanca se deposite en el arca de comunidad un ocho por ciento de lo que reditúen las cátedras de los Padres Maestros graduados que son o en adelante fueren no pasando su renta de seis mil reales, y excediendo de dicha cantidad un catorce por ciento; para lo que en la misma arca habrá otra pequeña con dos llaves, que tendrán al padre Abad y el Catedrático más antiguo.
15. Ytem en consideración al estado en que se halla reducido el Monasterio de Palazuelos en su fábrica y rentas, y a las especiales atenciones que dicho Monasterio merece, a toda la Congregación, concede el Capítulo General a nuestro Padre General facultad para que pueda invertir en su subsistencia lo que está consignado a la colectoría. Y para atender a los grandes y urgentes reparos que al pronto necesita, comisiona el Capítulo General a los Padres Definidores Fr. Atilano Martín y Mtro. Fe. Felipe Candamo para que atendido el estado actual de los Monasterios, el de sus rentas y el número de sus monjes, repartan la cantidad acordada que los Padres Abades pondrán en poder de la persona que nuestro Padre General señalare, que dará cuentas en el próximo definitorio.
16. Ytem en consideración a haber expuesto el Padre Cillerero de este Monasterio de Ossera que la cantidad señalada en el último intermedio, no ha sido bastante para ocurrir a los gastos del Capítulo General, por el excesivo precio de todos los géneros, le consigna el mismo Capítulo General 30.800 reales que sobre la cuota ya señalada se han empleado para este efecto, repartidos entre los Monasterios y Presidencias que según nuestras difiniciones deben contribuir para los mencionados gastos.
17. El Capítulo General da facultad a nuestro Padre General para que en arreglo a la distribución quatripartita de los hábitos de coro, que juzgue necesarios para ocurrir a las necesidades de los Monasterios, atendidas sus actuales circunstancias.
18. Admitió la santa Congregación por hermano de Orden de justicia al Ilmo. Sr. D. Pedro Inocencio Vajarano²⁶, del Consejo de S.M. y Obispo de Sigüenza, y al

M.I. Sr. D. Fray Teobaldo Rodríguez, Abad Electo de la Real Casa de San Ysidoro de León. Concedió la misma Congregación los honores de Reverendísimo al P. Mtro. Fr. Gabriel Alonso, hijo del Real Monasterio de Sobrado ²⁷. Y declaró por anciano de Orden y uno de los quatro de Justicia ²⁸, al P. Mtro. Fr. Miguel Martínez, hijo del Monasterio de la Sta. Espina.

19. Nuestro Reverendísimo Padre General, Padres Difinidores y Electores, eligieron por abad del Monasterio de Santa Ana de Madrid al Padre Maestro Fr. Gaspar Calvo, hijo del Monasterio de Ossera: por Abad del Colegio de Alcalá, al Padre Mtro. Fr. Jayme Blanco, hijo del Monasterio de Carracedo, y por Abad del Colegio de Salamanca al Padre Mtro. Fr. Félix Pinto, hijo del de Valparaíso.
20. Eligió el Santo Difinitorio para la difinición que resultó vacante por renuncia que de ella hizo nuestro Rmo. Padre Mtro. Fr. Fernando Sánchez, hijo del monasterio de San Clodio ²⁹, al Padre Fr. Atilano Martín, hijo de Sobrado, para otra difinición vacante por renuncia del Padre Mtro. Fr. Eugenio Amoedo, hijo del Monasterio de Valparaíso, al Padre Mtro. Fr. Diego Prada, hijo del de Nogales; y para secretario de Ntro. Rmo. Padre General, vacante por renuncia del Padre Mtro. Fr. Miguel Álvarez, hijo del monasterio de Sobrado, al Padre Maestro Fr. Cristóbal, Fernández, hijo del de San Doval.

Las quales difiniciones manda el Capítulo General a todos los Monges de la Congregación las guarden y hagan guardar, cada uno en la parte que les toca, y que se lean a la comunidad tres veces luego que se reciban, y en adelante siempre que se lea la visita de nuestro Reverendísimo Padre general.

Firmáronla Su Reverendísima y Padres Difinidores, e yo el infraescrito secretario de Capítulo a todo fui presente y de ello doy fe. Ossera 11 de mayo de 1815.

Mtro. Fr. Clemente Barbagero, General Reformador

Mtro. Fr. Manuel Gómez, Maestro General.

Mtro. Atilano Martín, Difinidor General.

Mtro. Fr. Diego Prada, Difinidor General.

Mtro. Fr. Agustín Racimo, Difinidor General.

Mtro. Fr. Felipe Candamo, Difinidor General.

Fr. Manuel Pérez, Difinidor General.

Ante mi Fr. Alexandro Lorenzo, Secretario del Capítulo.

NOTAS:

1. Martín, E., *Los Bernardos españoles*, Palencia, 1953, p. 15.
2. Manrique, Fr. A., *Anales Cistercienses*, IV, Lugduni, 1642, p. 594.
3. Nacido en Jerez de la Frontera hacia 1380, ingresó en los jerónimos, pasando a Italia, donde desempeñó importantes cargos en la curia romana, llegando a ser consejero y confesor del papa. Habiendo regresado a España hacia 1420, ingresó en Santa María de Piedra, cambiando de Orden. Allí concibió el ambicioso proyecto de reforma. Secundado por un fervoroso grupo de monjes puso manos a la obra y no paró hasta llevarla a feliz término.
4. Así se denominaron en un principio los superiores de la reforma española, pero por muy poco tiempo, porque luego se introdujo el tradicional de abad, si bien con tiempo limitado de gobierno.
5. La bula *Pia supplicum vota* puede verse en C. Henríquez, *Regula, constitutiones et privilegia ord. Cisterciensis*, Antwerpae, 1630, 246-247, o bien J. López, *Privilegia sacrae observantiae ordinis cisterciensis*, Salamanticae, 1617, priv. 1º.
6. Quien desee ampliar sus conocimientos sobre todo lo relacionado con los orígenes de la C. de C., véase E. Martín, *Los Bernardos españoles*, Palencia, 1953, o bien nuestro trabajo *El monasterio de Montesión, cuna de la Congregación de Castilla*, en *Anales toledanos IX* (1974), 203-288.
7. Esta afirmación, desconocida hasta el momento presente, la podemos probar documentalmente, según en breve lo haremos.
8. Han aparecido transcritas por primera vez, en *Compostellanum*, XXVI (1981), 83-133. Allí se indica la manera totalmente inesperada como logramos localizar el ms en el AHN de Madrid.
9. No podemos asegurar si la caligrafía del ms sea del propio Martín de Vargas. En cambio, la redacción en un latín elegante y seguro, nadie lo podría hacer sino él, en aquellos tiempos, en que la cultura en los monasterios se hallaba en franca decadencia. El en cambio, habituado a tramitar asuntos en Roma, le era imprescindible conocer a fondo la lengua de Lacio.
10. En un principio recibieron los capítulos provinciales esta denominación; más tarde se llamarían capítulos generales.
11. He aquí el texto literal: «Imponat praesidens aliquas orationes pro Eugenio Quarto et Martino Quinto summis pontificibus nostrae Regularis Observantiae fundatores».
12. Cfr. Cocheril, Maur, *Claude de Bronseval, Peregrinatio Hispanica*, I, París, París, 1970, 55-56.
13. Cfr. Cocheril, Maur, *La Peregrinatio hispanica de Frère Claude de Bronseval*, en la rev. *Studia monástica*, III (1961), p. 194.
14. Esta definición se halla manuscrita. Tenemos la transcripción hecha del manuscrito donde consta, que le podremos exhibir a quien lo desee. Le hemos dado el número 20 del CG de 1525.
15. Sabemos, en efecto, que ya en los primeros años se tuvieron capítulos en Valparaíso, Morruela, Huerta, etc. Pero luego prevaleció Montesión.

16. No consta en ninguna parte, que sepamos, pero es normal se quejaron de la enorme distancia hasta llegar a Toledo. Se buscó un punto relativamente céntrico con relación a estos abades y a los de Cuenca.
17. Llamábase capítulo intermedio el que se tenía dentro del trienio o cuatrienio, al cual sólo asistían el general, definitorio y algunos abades. En él no podían adoptarse resoluciones de importancia, sino sólo cosas corrientes.
18. No sabemos que quedaran libres ningún otro monasterio, fuera de Oseira. Alguno fue tanta la barbarie ejecutada en él, que ya jamás pudo restaurarse. Esta afirmación apunta a Santa María de Vega (Palencia), entre Carrión y Saldaña, que al volver los monjes se vieron en la precisión de acomodarse en la casa que tenían en Renedo, de donde no pudieron salir, porque no lograron reconstruir el monasterio.
19. Se trata de fr. Gerardo Vázquez, monje cisterciense de Valparaíso, general de la congregación 1803-1807, elegido al finalizar el cuatrienio obispo de Salamanca.
20. Presidía los destinos de la Congregación en estos años cruciales fr. Gabriel Sánchez, monje de Santa María de Oya.
21. No fue propiamente en Palazuelos, donde se celebró este capítulo, sino en una de sus granjas, san Andrés de Valbení, por hallarse el monasterio en ruinas.
22. Hasta 1817 no se pudo celebrar capítulo general en este monasterio, mejor dicho, en este año no hubo sino capítulo intermedio. Por hallarse en la ruta obligada por donde discurrían de continuo las tropas francesas hacia Portugal fue uno de los edificios más castigados.
23. Había en la Congregación dos monasterios que no llevaban título de abadía, sino sólo de «presidencia». Por lo general, el motivo era por no tener rentas suficientes para alimentar una comunidad. El superior gozaba de las mismas atribuciones de los abades. Estas presidencias fueron La Franqueira y Peñamayor, principalmente.
24. Como esta definición se halla inédita, la ofrecemos aquí: «Iten manda el Capítulo General que para Bibliotecarios se nombren Monges instruidos y en quienes concurren las mismas condiciones que nuestras leyes exigen en los Lectores de Casos, a los que se precise la asistencia de dos horas por la mañana y dos por la tarde en la Biblioteca; y por razón de este trabajo gozarán las exenciones de los que tienen quarenta años de Ávito».
25. Estos datos arrojan raudales de luz sobre el modo de proceder en la Congregación al tiempo de distribuir las cargas pecuniarias a los distintos monasterios, o sea, que no se imponía a éste o aquel más por estar en Galicia o en Castilla, sino en relación con los ingresos o gastos de comunidad. Deben tenerlo en cuenta algún que otro historiador que a veces escriben lo contrario.
26. Natural de Granada, nació en 1755, fue elevado a la diócesis de Sigüenza en 1800 y falleció en 1818. Se distinguió por su acendrado patriotismo, y en cuanto a su celo apostólico, de él dejó escrito el deán Juárez que fue «uno de los más generosos y dignos Obispos de esta santa Iglesia».
27. El título de *Reverencia* sólo se le daba al general de la Congregación; los demás abades llevaban título de *paternidad*. Ignoramos el porqué se le dio a este monje, pues no consta que fuera general, a no ser algún pequeño lapso de tiempo, por haber muerto alguno.
28. Para gozar el título de los cuatro ancianos de orden de justicia, era preciso tener 50 años de hábito y haber sido cuatro veces voto capitular. Tal privilegio comportaba varias exenciones: no hacían oficio de semana, no estaban obligados al coro, etc.
29. Este monje debía ser ya anciano, pues había sido general el cuatrienio 1799-1803.

